

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues no se encuentra acorde con la orden de apremio y el auto de seguir adelante. Se observa que la parte demandante incluyó las agencias en derecho por la suma de \$1.300.000, concepto que ya se encuentra liquidado por parte del Juzgado, razón por la que dicho monto debe ser excluido, por lo tanto, la liquidación del crédito no se encuentra ajustada a derecho.

2.- En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

a. Modificar la liquidación del crédito.

b. La liquidación del crédito realizada por el demandante con el descuento del valor de las agencias en derecho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedarán en la suma de (\$24.412.997).

c. A la liquidación del crédito, elaborada por la parte demandante hasta el día 31 de octubre de 2023, se le imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, se imparte su aprobación al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- Poner en conocimiento de la parte demandante los informes de títulos expedidos por la secretaría, para lo de su trámite y fines pertinentes.

5.- Se conmina a la parte demandante, para que se abstenga de pasar memoriales de impulso, en atención a que congestiona el expediente digital y hace innecesariamente más dispendiosa la labor del servidor.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 14.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dea853dfe5b15708e8b1139e07291c6f489eecd665ff2909a2b4ac267275e5**

Documento generado en 26/04/2024 12:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**